



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00489-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANA MILENA FRANCO RICAUTE en representación del menor A. M. R. F. contra el señor RICHARD MAURICIO ROMAN MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito del apoderado judicial de la parte ejecutante, coadyuvado por la demandante, mediante el cual solicita que se termine el presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 816

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2021-00489-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante escrito allegado por el apoderado judicial de la señora ANA MILENA FRANCO RICAUTE, solicita avalar el acuerdo de transacción suscrito entre la demandante y el demandado con el fin de dar por terminado el proceso.

No obstante lo anterior, observa el despacho que, no se aporta escrito de transacción suscrito por las partes como indica el apoderado, sin embargo se allega al plenario escrito de desistimiento de pretensiones por pago total de la obligación por parte de la señora ANA MILENA FRANCO RICAUTE, y comprobante de pago de la suma que se alude en el escrito, se solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y que no se condene en costas al ejecutado

Sobre este asunto, se verifica que la solicitud de terminación del proceso se traduce en la declaración de la voluntad de la señora ANA MILENA FRANCO RICAUTE,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00489-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANA MILENA FRANCO RICAUTE en representación del menor A. M. R. F. contra el señor RICHARD MAURICIO ROMAN MARTINEZ

quien suscribió el documento al que se hace referencia, por lo que considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del CGP la parte demandante ha desistido de la totalidad de sus pretensiones y por ello se terminará el proceso.

Con relación a las medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país, ordenada mediante auto 83 del 20 de enero de 2022, así como de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-619886 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, medida ordenada mediante auto 80 del 20 de enero de 2022 y emitida mediante oficio 048 del 1 de febrero de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, sin que haya lugar a imponer condena en costas, atendiendo la solicitud de la demandante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito reseñado para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora ANA MILENA FRANCO RICAUTE en representación del menor A. M. R. F. contra el señor RICHARD MAURICIO ROMAN MARTINEZ.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país del señor RICHARD MAURICIO ROMAN MARTINEZ, ordenada mediante auto 83 del 20 de enero de 2022,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00489-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANA MILENA FRANCO RICAUTE en representación del menor A. M. R. F. contra el señor RICHARD MAURICIO ROMAN MARTINEZ

así mismo ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-619886 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, medida ordenada mediante auto 80 del 20 de enero de 2022 y emitida mediante oficio 048 del 1 de febrero de 2022.

CUARTO.- No condenar en costas, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO.- Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e83ba8e2d65e727cb7a72fe080883d38b4507b2ffecab7768060dba844500f**

Documento generado en 18/04/2023 09:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>